Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00157. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2022 0015700

Bogotá D. C., 8 de abril de 2022

Sea lo primero precisar que las actuaciones se adelantarán de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Natalia Rodríguez Neira** sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El poder allegado no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual deberá contener la trazabilidad del mensaje, por lo que dicha situación deberá ser corregida.

2. Los hechos incoados bajo los numerales 1, 4, 5, 7, 9, 10 y 15 contienen más de una situación fáctica, lo que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá subsanarlos conforme a los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.

3. La pretensión primera declarativa y de condena no establece cuales salarios y prestaciones sociales solicita, por tanto, deberá ajustarse individualizando por separado los conceptos y valores que pretende sean liquidados, conforme lo señala el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.

4. Las pretensiones primera y segunda de condena consignan de manera repetida el pago de indemnización moratoria, por lo que dicha situación deberá ser corregida.

5. Existe una indebida acumulación de las pretensiones segunda y quinta, pues, se resalta que las pretensiones de indexación e indemnización moratoria del artículo 65 del CST se excluyen entre sí, por lo que deberá proponerlas de manera adecuada, una de manera principal y la otra de manera subsidiaria, en lo pertinente

6. Las pretensiones de condena no fueron enumeradas correctamente, situación deberá ser corregida.

7. Deberá aportar un Certificado de Existencia y Representación actualizado, dado que el aportado con la demanda fue expedido hace más de un año, esto es, el 12 de enero de 2021.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por estado **n°. 016 del 18 de abril de 2022**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6102bae3148fc868b7f8066c132ce5610d2bf83c83824645b8a33b1caa7a50**
Documento generado en 08/04/2022 03:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica